REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

VISTO : El INFORME N° 002-2013/GRP-CEPAD de fecha 14 de Febrero del 2013; MEMORANDUM N° 1087-2012/GRP-400000 de fecha 04 de Diciembre del 2012; INFORME N° 134-2012/GRP-CEPAD de fecha 29 de Noviembre del 2012; MEMORANDUM N° 0912-2012/GRP-400000 de fecha 11 de Octubre del 2012; OFICIO N° 500-2012/GRP-120000 de fecha 28 de Setiembre del 2012; HOJA INFORMATIVA N° 016-2012/GRP-120000-JMNC de fecha 27 de Setiembre del 2012; CARTA EAR-066-2012 de fecha 19 de Agosto del 2012; OFICIO N° 1624/2012-ST-CCC de fecha 22 de Agosto del 2012; Resolución N° 715-2012-TC-S3 de fecha 14 de Agosto del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 02-2013/GRP-401000-CEPAyD de fecha 14 de Febrero del 2013; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, hace de conocimiento a la Gerencia, sus apreciaciones respecto a NO HA lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios : Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ HUMACERO; Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE; Ing. LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY; y a la Funcionaria C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO ex miembros del Comité Especial Concurso Público N° 001-2012/GRP-GSRLCC-G, en el CASO : **"DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL Y AUSENCIA DEL ESTUDIO DE MERCADO EN EL CONCURSO PUBLICO N° 001-2012/GRP-GSRLCC PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO del PIP : REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III – SULLANA"**; al respecto manifiestan lo siguiente :

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 043-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 09 de Febrero del 2012; se aprobaron los TERMINOS DE REFERENCIA, para la Contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública : **"REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA", CODIGO SNIP N° 9637**, con un Valor Referencial de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAISEIS MIL CIENTO DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'756,102.40)**, incluido IGV., con precios vigentes al mes de Enero del 2012, con un plazo de elaboración de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA, por la modalidad de ejecución de CONTRATA.

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 044-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 09 de Febrero del 2012, **se designó el Comité Especial, que tendrá a cargo la elaboración de Bases, organización y ejecución del Concurso Público N° 001-2012/GRP-GSRLCC-G,** para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública : "REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA, CODIGO

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 080-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

SNIP N° 9637, cuyo Valor Referencial asciende a **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAISEIS MIL CIENTO DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'756,102.40)**.

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 051-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Febrero del 2012, se aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 001-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, primera convocatoria de la Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "**REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA, CODIGO SNIP N° 9637**", cuyo Valor Referencial asciende a **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAISEIS MIL CIENTO DOS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'756,102.40)**, incluidos los impuestos de ley, por la modalidad de Selección Clásica, bajo el sistema SUMA ALZADA.

- Que, el día 27 de Febrero del 2012, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE el pliego de absolución de consultas.

- Que, el día 08 de Marzo del 2012, se publicó en el SEACE el pliego de observaciones a las Bases Administrativas.

- Que, el día 25 de Abril del 2012, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, ocasión en la cual los postores : I) CONSORCIO HOSPITALARIO SULLANA, conformado por las empresas Asesores Técnicos Asociados S.A y KUKOVA INGENIEROS SAC, II), CONSORCIO CONSULTOR SULLANA, integrado por las empresas Cheng & Tong INGENIEROS SAC, MOTLIMA CONSULTORES S.A. y el Arq. GUILLERMO ANDRES TURZA AREVALO y III) CONSORCIO HOSPITAL SULLANA III, constituido por las empresas GOS SAC y CLOTHOS SRL. presentaron sus respectivos sobres Técnicos y Económicos.
  Tras efectuar la verificación de la documentación presentada, el Comité Especial admitió las Propuestas presentadas por el CONSORCIO HOSPITALARIO SULLANA y CONSULTOR SULLANA, salvo la presentada por el CONSORCIO HOSPITAL SULLANA III.

- Que, el día 04 de Mayo del 2012, el Comité Especial realizó la evaluación de las Propuestas Técnicas presentadas, con los resultados siguientes :

POSTOR	FACTORES DE EVALUACION					
	Exp. en la actividad	Expe. en la Especia.	Experiencias y calif. Del personal	Mejoras	Objeto de la convova.	TOTAL
Consorcio Consultor Sullana.	10.00	10.00	35.00	20.00	25.00	100

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 130-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

Consorcio Hospitalario Sullana.	DESCALIFICADO
Consorcio Hospital Sullana III.	NO ADMITDA.

- Que, el día 07 de Mayo del 2012, el Comité Especial dio a conocer los resultados de la evaluación técnica y económica, según se detalla a continuación :

POSTOR	PUNTAJE TOTAL PROPUESTA TECNICA	PUNTAJE TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO CONSULTOR SULLANA	80.00	20.00	100.00	1°

Por tanto el Comité Especial otorgó la Buena Pro al CONSORCIO CONSULTOR SULLANA, único postor hábil, con una propuesta económica de S/. 2'756,102.40.

- Que, con fecha 17 de Mayo del 2012, subsanado el 18 del mismo mes y año, el CONSORCIO HOSPITALARIO SULLANA, Interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra la descalificación de su Propuesta Técnica, solicitando que se le reincorpore como postor hábil; adicionalmente, que se le otorgue el máximo puntaje de calificación, se ordene al Comité Especial que abra su propuesta económica y le otorgue la Buena Pro; y se le descalifique al Adjudicatario.

Que, mediante la Resolución N° 715-2002-TC-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado, resuelve :
En su numeral 11) Comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad la presente Resolución junto al escrito con Registro N° 582-2012 presentado el 06 de Agosto del 2012 por parte de la empresa Instituto de Consultoría S.A., a fin que tome conocimiento de la denuncia formulada.

- Que, mediante Expediente N° 32239 de fecha 21 de Agosto del 2012; el señor ENOC ATO ROQUE, en representación del INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A. presenta ante la Presidencia del Gobierno Regional Piura, la Denuncia Ciudadana contra la determinación del Valor Referencial y Ausencia del Estudio de Mercado en el Proceso antes indicado manifestando lo siguiente :

  - En su numeral 3) de la referida carta manifiesta que se encuentran comprendidos en la presente Denuncia los funcionarios siguientes :

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 14 FEB 2013

Comité Especial del Proceso : Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO, ING. LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY y CPC. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO; el Funcionario que emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 051-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Febrero del 2012; que aprueba el Expediente de Contratación, así como, los funcionarios encargados de las Contrataciones; quienes procedieron a la Licitación sin el Estudio de Posibilidades del Mercado.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES :

- Que, el Proceso de Selección, fue convocado el día 15 de Febrero del 2012 y el INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A. adquirió las Bases y realizó observaciones que cuestionaban el requerimiento de las 12 actividades que debían incluirse para que una consultoría sea similar, sin embargo dicha observación no fue acogida, esto no implica que la Entidad omita su obligación de determinar LAS POSIBLIDADES QUE OFRECE EL MERCADO PARA LA SATISFACCION DEL REQUERIMIENTO, tal como lo establece el Art. 13º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: La formulación de las Especificaciones Técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.

- Que, mediante la CARTA Nº 31-2012-IDC de fecha 19 de Abril del 2012, se solicitó al Presidente del Comité Especial el ESTUDIO DE POSIBILIDADES DEL MERCADO referida a que existan en el Mercado, personas naturales o empresas que hayan elaborado Expedientes Técnicos que incluyan el DISEÑO EQUIPAMIENTO BIOMEDICO, acción que fue realizada el 23 de Abril del 2012, con auxilio de la Policía Nacional del Perú debido a la renuencia a permitir el acceso directo por parte del Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO e Ing. LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY miembros del Comité Especial, pero finalmente se comprobó su inexistencia tal como lo demuestra la constatación policial que estableció : : "**PRESENTE EN EL LUGAR IN SITU**", se entrevistó con el señor Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO con DNI. Nº 40988120, Jefe de Infraestructura y miembro del Comité Especial, Ing. LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY con DNI. Nº 40414385 Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y la Abog. SILVANA VILLACORTA MIÑAN, con DNI. Nº

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

02870143 Asesora Legal, QUIENES MANIFESTARON QUE NO EXISTE EL ESTUDIO DE POSIBILIDADES DE MERCADO, solicitado.

- Asimismo, manifiesta que el Estudio de Posibilidades del Mercado no está limitado a la determinación del Valor Referencial sino que también está referido a que se evidencie que los requerimientos técnico mínimos formaron parte de dicho estudio, así como que existe pluralidad que puedan cumplir con todos los requerimientos técnicos mínimos previstos para el proceso de selección, siendo este criterio establecido en el art. 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y reconocido en múltiples pronunciamientos de consultoría y ejecución de obras como : 032-2002/DSU, N° 018-2012/DSU y los pronunciamientos N° 249-.2011/DTN N° 329-2011/DTN; N° 336-2011/DTN; N° 339-2011/DTN, N° 340-2011/DTN que en concordancia con el Art. 58° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento los Pronunciamientos con Precedentes Administrativos de Cumplimiento Obligatorio.
  Que, el tradicional concepto de que el Estudio de Posibilidades del Mercado es sólo para determinar el precio de lo que se pretende adquirir, SE HA EXTENDIDO COMO ES LO ECONOMICAMENTE CORRECTO a diversos componentes y se ha establecido otros como requisitos de validez.

- Al demostrarse con la constatación policial la inexistencia del Estudio de Posibilidades del Mercado referida a que existan en el Mercado, personas naturales o empresas que hayan elaborado Expedientes Técnicos que incluyan el diseño EQUIPAMIENTO BIOMEDICO, el proceso de selección devenía en NULO, por las siguientes consideraciones :

  - Que, se ha transgredido el art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en el Expediente de Contratación no existe el Estudio de Posibilidades del Mercado referida a la determinación de que existan empresas consultoras que cumplan con las doce características requeridas siendo el principal cuestionamiento que hayan elaborado Expedientes Técnicos que incluyan el diseño EQUIPAMIENTO MEDICO.
    Que, esto implica que con el establecimiento de los requerimientos técnicos mínimos sin estudio de posibilidades del mercado se pretendería favorecer a un determinado postor, lo cual es lo que la norma pretende evitar taxativamente.

  - Por la transgresión al Principio de Libre Concurrencia y Competencia que establece que : En los Procesos de Contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 030 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, tal como se aprecia en el presente caso.

- Que, las bases aprobadas adolecen de las condiciones mínimas establecidas en el art. 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en el literal a) que las bases deben contener obligatoriamente : Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objetivo del proceso y la obtención de la Propuesta Técnica y Económica más favorable y aunque el mismo literal establece que No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases, también es cierto que si la exigencia de los requisitos no está debidamente motivada o este caso no existe el Estudio de Posibilidades del Mercado corresponde la eliminación del requerimiento solicitado, tal como lo establece el OSCE en numerosos pronunciamientos.

- Que, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 051-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Febrero del 2012, que aprueba el Expediente de Contratación deviene en NULA de conformidad con el numeral 4) del art. 3º de la Ley Nº 27444.

- Que, mediante HOJA INFORMATIVA Nº 016-2012/GRP-120000-JMNC de fecha 27 de Setiembre del 2012, la Abog. Jenni Nachique Carrasco, emite opinión legal respecto a la denuncia formulada por el señor ENOC ATO ROQUE, manifestando lo siguiente :

  - Que, los hechos que se denuncian recaen contra la determinación del Valor Referencial y la ausencia del Estudio de Mercado en el proceso de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP "REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III – SULLANA".

  La denuncia ha sido presentada por el Instituto de Consultoría S.A., empresa que adquirió las Bases del proceso antes indicado convocado con fecha 15 de Febrero del 2012, realizando una observación cuestionando el requerimiento de las doce actividades que debían incluirse para que una Consultoría sea similar, siendo que dicha observación no fue acogida por la Entidad. Al respecto, cabe indicar que si bien la Entidad no acogió la observación planteada por el citado Instituto, ello no implica que ésta omita su obligación de determinar las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del

requerimiento, esto con el fin de permitir la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del proceso respectivo.

Que, se evidencia de la documentación obrante, la CARTA Nº 31-2012-IDC, de fecha 19 de Abril del 2012, mediante la cual el representante del Instituto de Consultoría, solicitó al Presidente del Comité Especial, el Estudio de Posibilidades del Mercado referida a que existan en éste personas naturales o jurídicas que hayan elaborado Expedientes Técnicos que incluyan el diseño EQUIPAMIENTO BIOMEDICO, solicitud ante la cual el Comité Especial se mostró renuente.

❖ **Que, respecto a la No Existencia del Estudio de Posibilidades del Mercado.**

La denuncia presentada mediante la CARTA EAR-066-2012 y la Resolución Nº 715-2012/TC-S3, hacen mención a la constatación policial en la cual se aprecia el siguiente contenido : "***Presente en el lugar en mención IN SITU, se entrevistó con el sr. Arquitecto LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO, con DNI. Nº 40988120, Jefe de Infraestructura y miembro del Comité Especial, Ing. LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY y con DNI. Nº 40414385 Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y la Dra. SILVANA VILLACORTA MIÑAN, con DNI. Nº 02870143 Asesora Legal, quienes manifestaron que no existe el Estudio de Posibilidades de Mercado, solicitado mediante la CARTA Nº 31-2012-IDC de fecha 19 de Abril del 2012***".

De la Constatación Policial se puede evidenciar, la no existencia del Estudio de Posibilidades del Mercado dentro del proceso materia de análisis, omisión que estaría infringiendo la siguiente normatividad :

- **Principio de Libre Concurrencia y Competencia : Que a la Letra dice :** "*En los procesos de contrataciones, se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

- **Art. 26º de la Ley de Contrataciones del Estado** : Que a la letra dice : *Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben de contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la Adjudicación de Menor Cuantía, lo siguiente : a). Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto y la obtención de la Propuesta Técnico y Económica más favorable".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 039 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

- **Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado** : Que a la letra señala : "El Valor Referencial será determinado sobre la base de un Estudio de las Posibilidades de Precios y Condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y los Costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento".

- **Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones** Asimismo, la no existencia del citado estudio, infringe el art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala : "*Sobre la base de las características definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: El Valor Referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la posibilidad de distribuir la BUENA PRO".*
- **Art. 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones** : Que a la letra dice : "*El Valor Referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el art. 27° de la Ley, como resultado del Estudio a que se refiere el* ***estudio de posibilidades de mercado.***

❖ Asimismo, manifiesta que la existencia de un Estudio de Posibilidades de Mercado es un elemento de obligatorio cumplimiento dentro de un proceso de selección, máxime si en revisión de la OPINION N° 072-2012 del OSCE, sostiene que la formulación de las Especificaciones Técnicas deben ser realizadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Dicha evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado, para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.
En esa medida, los art. 27° de la Ley y 12° del Reglamento, establecen que, sobre la base de las Especificaciones Técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las Contrataciones debe realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar, entre otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la adquisición; el Valor Referencial del proceso de selección a ser convocado, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la pertinencia de realizar ajustes a las Especificaciones Técnicas, la necesidad de distribuir la BUENA PRO.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 033 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 FEB 2013

En tal sentido, la definición de las Especificaciones Técnicas debe permitir la concurrencia de pluralidad de postores; asimismo, la Entidad debe evitar establecer en dichas Especificaciones, características, requisitos y/o exigencias que sólo favorezcan a determinado postor o postores.

- El Tribunal de Contrataciones del Estado declara DESIERTO EL PROCESO MATERIA de análisis y nulo el otorgamiento de la BUENA PRO a favor del contratista ganador, la no existencia del Estudio de Posibilidades de mercado es una infracción al debido procedimiento estandarizado en los artículos antes indicados.

Finalmente recomienda :

- Realizar las acciones correspondientes a fin de que se determine a través de la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la responsabilidad de los Funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", que omitieron realizar el estudio de posibilidades del mercado para el Concurso Público N° 01-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del **PIP "REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA"**, cuyos resultados deberán ser comunicados a la Oficina Regional de Control Institucional.

Que, mediante el OFICIO N° 500-2012/GRP-120000 de fecha 27 de Setiembre del 2012, la Oficina Regional de Control Interno, remite a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, la HOJA INFORMATIVA N° 016-2012/GRP-120000-JMNC denominada **"SOBRE LA DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL Y AUSENCIA DEL ESTUDIO DE MERCADO EN EL CONCURSO PUBLICO N° 001-2012/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP :REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III SULLANA"**.

Asimismo, manifiesta que corresponde al titular de la entidad, así como a los Funcionarios, implementar el Control Interno previo, concurrente y posterior, conforme lo establecen los art. 7° de la Ley N° 27785 ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el art. 6° Incisos a) y e) de la Ley N°28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, por lo que recomienda disponer a quien corresponda la implementación de las Recomendaciones indicadas, así como lo preceptuado en el Inciso f) de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 FEB 2013

Estado que estipula lo siguiente : "***Son obligaciones del Titular y de los Funcionarios de la Entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del Control Interno" : f). Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad.***

- Que, mediante el MEMORANDUM N° 0913-2012/GRP-400000 de fecha 11 de Octubre del 2012, la Gerencia General Regional, dispone a la Gerencia Sub Regional, el deslinde de responsabilidades que originó la determinación del Valor Referencial y ausencia del estudio de mercado en el CONCURSO PUBLICO N° 001-2012/GRP-GSRLCC-G, así mismo, manifiesta :

  - ❖ Que, en cumplimiento con lo recomendado por el Órgano de Control Institucional y amparado en la facultad delegada a la Gerencia General Regional mediante el Art. Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GRP-PR de fecha 30 de Setiembre del 2011, para disponer la apertura de Proceso Administrativo y aplicar sanciones administrativas en concordancia con las normas pertinentes; deriva el Expediente Administrativo en 86 folios, para que se disponga a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, evalúe e inicie la acción administrativa disciplinaria de conformidad a lo que señala el artículo 41° y 42° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, modificado mediante la Resolución antes indicada.

- Que, la observación a que hace referencia la Oficina Regional de Control Interno, específicamente es la Determinación del Valor Referencial y la AUSENCIA DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES DE MERCADO; de conformidad con el artículo 12° ***Estudio de posibilidades que ofrecer el mercado***, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; a la letra dice : "***Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente...***"; por lo que teniendo en cuenta las competencias, funciones y responsabilidades del Comité Especial de acuerdo a lo normado en el Art. N° 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 11°, 12°, °13 y 31° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concluimos que no le asiste responsabilidad a los miembros del Comité Especial designado para el proceso observado e investigado por el Órgano de Control Institucional.

- Es preciso indicar que se debe remitir el presente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que proceda a evaluar el actuar del servidor y/o servidores encargados de la Oficina de Contrataciones, responsables funcionalmente, de realizar la evaluación de las posibilidades que ofrece el

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° (03) -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

mercado y determinar el valor referencial para luego iniciar el proceso selectivo correspondiente.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 02-2013/GRP-401000-CPPAyD de fecha 14 de Febrero del 2013.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR, a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la Funcionaria C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**; así como, a los ex Funcionarios : Arq. **LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO**; Ing. **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE**; Ing. **LUIS ALBERTO ZAPATA CHINCHAY**; ex miembros del Concurso Público N° 001-2012/GRP-GSRLCC (**PRIMERA CONVOCATORIA**), Elaboración de Expediente Técnico del PIP : "**REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III – SULLANA**", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- **DISPONER** a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que evalúe el grado de responsabilidad del Encargado de la Oficina de Contrataciones y/o servidores que resulten responsables en la "**DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL Y AUSENCIA DEL ESTUDIO DE MERCADO**", en el Concurso Público antes indicado.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 030 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 FEB 2013

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE de conocimiento la presente Resolución, a la funcionaria y ex funcionarios antes indicados, Comisión Especial de Procesos Administrativos con los antecedentes administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Colonna
Cherre
GERENTE SUB REGIONAL